

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, ocho (8) de octubre de 2020

Se resuelve lo que corresponda en el proceso Verbal de Pertenencia instaurado por José Jesús Castaño González contra Silvia Andrea Martínez Rodríguez y personas indeterminadas radicado con el n.º 17001-40-03-011-2018-00401-00.

Revisado nuevamente el expediente, se advierte que la demanda no fue dirigida contra el señor Andrés Eugenio Botero Jaramillo quien es titular de un derecho real de servidumbre de tránsito sobre el predio objeto del asunto, conforme a la anotación No. 2 del folio de matrícula inmobiliaria del predio.

Así las cosas y a fin de evitar posibles nulidades, se hace necesario adoptar una medida de saneamiento y para ello se ordenará integrar al contradictorio al señor Andrés Eugenio Botero Jaramillo en acatamiento de lo dispuesto por el numeral 5º del artículo 375 del CGP.

La parte actora deberá notificar al citado la presente decisión y el auto que admitió la demanda en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para la parte pasiva en el auto que admitió el trámite.

En consecuencia, deberá publicarse nuevamente el emplazamiento y la valla de que tratan el numeral 7 del canon en cita, en los que adicionalmente a la información ya consignada se adicione como demandado al señor Andrés Eugenio Botero Jaramillo. La parte actora deberá allegar las respectivas fotografías del aviso.

Se requerirá a las partes para que en el término de cinco (5) días informen si conocen el domicilio, dirección física y electrónica del citado para efectos de su notificación.

De otro lado se ordenará requerir a la EPS Sura, donde se evidencia que está afiliado el citado, para que en el término de cinco (5) días suministre las direcciones físicas, electrónicas y demás datos de ubicación con que cuente del señor Andrés Eugenio Botero Jaramillo quien se identifica con C.C. 10.248.749.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Integrar al contradictorio a Andrés Eugenio Botero Jaramillo.

SEGUNDO: Ordenar a la parte actora notificar a Andrés Eugenio Botero Jaramillo en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, señalándole que dispone de veinte (20) días contados a partir del día siguiente a su notificación para contestar y/o excepcionar.

TERCERO: Publicar nuevamente el emplazamiento y la valla de que tratan el numeral 7 del canon en cita, en los que adicionalmente a la información ya consignada se adicione como demandado al señor Andrés Eugenio Botero Jaramillo. La parte actora deberá allegar las respectivas fotografías del aviso.

CUARTO: Por secretaría désele trámite al emplazamiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Requerir a las partes para que en el término de cinco (5) días informen si conocen el domicilio, dirección física y electrónica de Andrés Eugenio Botero Jaramillo.

SEXTO: Requerir a la EPS Sura para que en el término de cinco (5) días suministre las direcciones físicas, electrónicas y demás datos de ubicación con que cuenta del señor Andrés Eugenio Botero Jaramillo quien se identifica con C.C. 10.248.749.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLAS

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a084289782e593b6d0f30ca0fb971e017607f69d5ab40ae707d804370f61f7ce

Documento generado en 08/10/2020 04:30:38 p.m.E